



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

**Soledad, seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 2020-00334-00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CAMARGO STTIVEND.  
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el señor JUAN CARLOS CAMARGO STTIVEND.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L. los cuales literalmente son:

1. La designación del juez.
2. El nombre de las partes y su representante
3. El domicilio y la dirección de las partes
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
5. La indicación de la clase de proceso
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados
8. Los fundamentos y razones de derecho
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba
10. La cuantía.

En efecto encuentra el despacho que tales requisitos se cumplen, razón por la cual es procedente su admisión. En tal sentido, córrase el traslado de dicha demanda a DIMANTEC LTDA, y hágase entrega de la copia de dicha demanda.

Así mismo se concederá a la demandada un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.

Finalmente, se advierte que la demanda de la referencia, fue presentada en forma física antes de la suspensión de términos por parte del CSJ, y atendiendo la reanudación de términos judiciales y la prestación del servicio virtual, se hace necesario que el apoderado de la parte demandante allegue la totalidad de la demandada en mensaje de datos o pdf, para poder surtir el traslado de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda instaurada por JUAN CARLOS CAMARGO STTIVEND, contra DIMANTEC LTDA, por reunir los requisitos anteriormente señalados y, en consecuencia, notifíquese y córrase traslado a la demandada, entregándose copia de la demanda.

**SEGUNDO:** El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado. (Parágrafo 2º y 3º de dicho artículo).

**TERCERO:** REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que aporte la totalidad de la demanda y anexos a través de mensaje de datos en formato pdf, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la virtualidad.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado ALFONSO RAFAEL LOPEZ LARA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

**Firmado Por:**

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

2.020-00334-00

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-**  
**ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb3c12b8d901b84fff84987cb4bf69a63d6af01dfff59a6dd29ae1f710cb8705**

Documento generado en 06/11/2020 05:00:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**